



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Resolución Administrativa Nro. 0069-2021-CED-CSJUU/PJ

**Huancayo, veintiocho de enero
Del año dos mil veintiuno.**

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **JOSE HECTOR ACOSTA VELARDE**, adscrito como Asistente Administrativo I de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, el servidor solicita se deje sin efectos su licencia sin goce de haber a partir del día 25 de enero del 2021, en virtud que por Resolución Administrativa Nro. 012-2021-CED-CSJUU/PJ, le concedieron licencia sin goce de haber del 18 al 29 de enero del 2021, y sobre el particular hace de conocimiento que en merito a la Resolución Administrativa Nro. 000075-2021-P-PJ, de fecha 22 de enero del 2021, su persona ha sido designada con cargo de confianza como Administrador de la Sede de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a partir del día 25 de enero del 2021.

Asimismo solicita se le conceda licencia sin goce de haber por designación en cargo de confianza a partir del día 25 de enero del 2021 hasta que dure su designación en el cargo de confianza como Administrador de Sede de la Corte Superior de justicia de la Selva Central, en merito a la Resolución Administrativa Nro. 000075-2021-P-PJ, de acuerdo a lo establecido por Resolución Administrativa Nro. 060-2021-CE-PJ de fecha 05 de marzo del 2014, donde resuelve en el artículo primero inciso e) las licencias sin goce de haberes en los casos de designación de cargos de confianza en el Poder Judicial podrán ser otorgados por el periodo que dure su designación en el cargo de confianza. La solicitud presentada cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

Cuarto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. *¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?*, en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Quinto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; ... el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Sexto.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte del servidor, quien como interesado, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, se deje sin efecto su licencia con goce de haber por motivo personal, desde el 25 de enero del 2021, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia sin goce de haber por motivo personal; en virtud que por Resolución Administrativa Nro. 000075-2021-P-PJ, de fecha 22 de enero del 2021, su persona ha sido designada con cargo de confianza como Administrador de la Sede de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a partir del día 25 de enero del 2021, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento ..., fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Séptimo.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma "Tor Vergata", nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse... (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?*).

Octavo.- En mérito a lo expuesto por el servidor, ha sido designado en el cargo de confianza de Administrador de la Sede de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a partir del día 25 de enero del 2021, lo expuesto constituye un motivo razonable, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente amparar su pedido, por ende debe dejarse sin efecto la licencia concedida con goce por motivo personal, contenida en la Resolución Administrativa Nro. 012-2021-CED-CSJU/PJ, de fecha 11 de enero del 2021, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia a partir del **día 25 de enero del presente año.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Noveno.- Conforme es de verse de la Resolución Administrativa N° 000075-2021-P-PJ de fecha 22 de enero del 2021, emitida por la Presidenta del Poder Judicial, en virtud a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicable a funcionarios y directivos designados por resolución del Decreto Supremo Nro. 075-2018-PCM, el cual aprueba el Reglamento Administrativo de Servicios, señala : “Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración de contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa del Poder Judicial Nro. 023-2017-P-PJ, de fecha 06 de enero de 2017, los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial, son los que se establecen en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial, resuelve designar al ingeniero José Héctor Acosta Velarde, en el cargo de confianza de Administrador de Sede de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro. 1057,...precisando que su contratación se encuentra excluida de las reglas establecida en el artículo 8 del citado decreto legislativo.

Décimo.- Siendo así corresponde indicar que mediante Resolución Administrativa Nro. 088-2015-CE-PJ, que modifica la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, el **literal e) artículo primero** señala: **“Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación de cargos de confianza en el Poder Judicial, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación en el cargo de confianza”**. Siendo que el régimen laboral del servidor es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del indicado Decreto Legislativo; de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.**

Décimo Primero.- A mayor abundamiento la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 23 dispone la Licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo... Las licencias sin goce de haber suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta.

Décimo Segundo.- Asimismo la doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168- 2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados.

Décimo Tercero.- Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que el servidor prestará servicios como cargo de confianza, cuya financiación corresponde a otro programa presupuestal distinto al que pertenece, corresponde otorgarle la licencia solicitada, pues el cargo de confianza en el que desempeñará le permitirá desarrollar su capacidad y competencia profesional.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Décimo Cuarto.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Quinto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias. Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- DISPONER DEJAR SIN EFECTO, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 012-2021-CED-CSJJU/PJ, **de fecha 11 de enero del 2021**, que concede licencia sin goce de haber por motivo personal al servidor **JOSE HECTOR ACOSTA VELARDE**, adscrito como Asistente Administrativo I de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del día 25 de enero del 2021**.

Artículo Segundo.- DISPONER dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa Nro. 012-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 11 de enero del 2021, que concede licencia sin goce de haber por motivo personal al servidor **JOSE HECTOR ACOSTA VELARDE**, adscrito como Asistente Administrativo I de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **desde el día 18 al 24 de enero del 2021**.

Artículo Tercero.- CONCEDER licencia sin goce de haber al servidor **JOSE HECTOR ACOSTA VELARDE**, adscrito como Asistente Administrativo I de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por designación de cargo de Confianza de Administrador de Sede de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, **a partir del 25 de enero del 2021 hasta que dure su designación como tal**.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.